

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, JULIO TRECE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Por medio de escrito remitido por vía electrónica, la señora **DIANA PAOLA DUARTE LÓPEZ**, obrando como representante legal de la menor de edad **EVELIN PATRICIA BUSTOS DUARTE**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **EPS COOSALUD**.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 199, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017) y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, pero en la forma que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, es en dicha Institución en la que se encuentra actualmente hospitalizada la menor de edad **EVELIN PATRICIA BUSTOS DUARTE** y donde se ha determinado que el costo de los medicamentos **CICLOSPORINA 100MG/ML SUSPENSIÓN ORAL FRASCO X 50 ML**; **CICLOSPORINA 50 MG CÁPSULA** y **CICLOSPORINA 50 MG/1 ML SOLUCIÓN INYECTABLE AMPOLLA**, se deben asumir de forma particular, por tratarse de un tratamiento que no cumple con la indicación terapéutica de la autoridad competente **INVIMA**, para el diagnóstico de la accionante, tratándose así de una tecnología no financiada con recursos de la **UPC** y que no, se puede prescribir por la plataforma **MIPRES**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR** la solicitud de tutela instaurada por la menor de edad **EVELIN PATRICIA BUSTOS DUARTE**, representada por la madre la señora **DIANA PAOLA DUARTE LÓPEZ**, frente a la **EPS COOSALUD**, con integración del contradictorio por pasiva con el **HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE**.

**2.-CORRER** traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a la parte accionada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuales indiquen con respecto a la accionante, lo siguiente: **a)** Sobre la afiliación de la mencionada al **SGSSS**, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada. **b)** Se pronunciarán ambas accionadas, en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante. **c)** Se solicita a la **EPS COOSALUD** que exponga y acredite, las razones médico-científicas en que se apoya, para negar el suministro de los medicamentos pretendidos.

**4.-ADVERTIR** que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

**5.-VALORAR** como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

**REQUERIR** a la señora **DIANA PAOLA DUARTE LÓPEZ** para que acredite dentro del término de los dos (2) días siguientes con prueba

documental cómo es la situación socioeconómica de la menor y la de su familia nuclear, ello en consideración de que se trata con el solicitado de unos medicamentos excluidos del Plan de Beneficios en Salud, adicionalmente solicita que se le exonere del pago de copagos o de cuotas moderadoras.

Puede allegar dos manifestaciones(firmadas) espontáneas e individuales de dos (2) personas que conozcan sobre las condiciones familiares y económicas de la accionante y su familia.

La secretaría agregará al expediente la certificación del puntaje que la accionante registra en el SISBEN.

**6.-OFICIAR** al Doctor ANDRÉS FELIPE ESCOBAR GONZÁLEZ, Especialista en Hematología Pediátrica y a la Doctora CATALINA HINCAPIÉ OCAMPO, Pediatra del HPTU, para que dentro del término de dos (2) días siguientes, expongan la justificación médica de los medicamentos denominados CICLOSPORINA 100MG/ML SUSPENSIÓN ORAL FRASCO X 50 ML; CICLOSPORINA 50 MG CÁPSULA y CICLOSPORINA 50 MG/1 ML SOLUCIÓN INYECTABLE AMPOLLA, prescritos a la menor EVELIN PATRICIA BUSTOS DUARTE, afiliada a la EPS COOSALUD (subsidiado) y hospitalizada en dicha Institución y para qué informen para qué diagnóstico(s) le fue formulado dicho tratamiento; si dicha medicación puede ser sustituida por otro(s) medicamento(s) que tuviera los mismos efectos en la salud de la actora; si se trata o no, de un medicamento en fase experimental y por cuánto tiempo debe aplicarse dicho tratamiento; adicionalmente indicará si tal medicamento, cuyo uso no está aprobado por el INVIMA para la patología que ella presenta, puede producirle efectos secundarios a la mencionada usuaria. Ofíciase.

**7.-DECRETAR** como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en IMPARTIR a la accionadas **EPS COOSALUD** y al **HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE**, la ORDEN pertinente para que de **INMEDIATO** autoricen y suministren a la menor de edad **EVELIN PATRICIA BUSTOS DUARTE**, todo el tratamiento que requiera con los medicamentos denominados CICLOSPORINA 100MG/ML SUSPENSIÓN ORAL FRASCO X 50 ML; CICLOSPORINA 50 MG CÁPSULA y CICLOSPORINA 50 MG/1 ML SOLUCIÓN

INYECTABLE AMPOLLA; de conformidad con la prescripción de los médicos tratantes, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en la condición de salud de la accionante.

**8.- ORDENAR** que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral séptimo, a las accionadas.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.